



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2023-0104

FECHA

23/01/2024

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622022072628

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el **Agrim. Juan Francisco Marte Estrella, Codia 26902**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 054-0127077-1, con domicilio profesional en la calle Angel Morales, Núm. 34, municipio Moca, provincia Espaillat.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6622022072628**, de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622022072628, contentivo de solicitud de los trabajos de mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Vista: La solicitud de reconsideración interpuesta por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte en fecha 29 de junio del 2023 y la respuesta a dicha solicitud por la instancia antes mencionada mediante el cual se acoge la petición en fecha 03/07/2023. Se mantiene el rechazo del presente expediente en virtud de que el mismo todavía se encuentra con las irregularidades por la cual fue rechazado. En fecha 14 de septiembre del 2023, luego de recibir los nuevos datos crudos por el agrimensor actuante, los mismos fueron computados en gabinete a los fines de realizar la comparación con el polígono presentado anteriormente, donde se pudo comprobar que la observación señalada en el informe emitido en fecha 08/03/2023 todavía persiste, más en este nuevo ingreso se observa una diferencia de 0.82 m conforme a la materialización"*.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo sobre los trabajos de mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que al comprobarse que han transcurrido más de 30 días de publicitado el acto administrativo hoy impugnado, conforme al artículo 249 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, se nos imposibilita avocarnos a conocer el fondo del presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I de la Ley 108-05, Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 249 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp